



**REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO  
DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y/O ADOPCION.**

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 44 de fecha 1/12/17 y acta N° 107 del 16/11/2021, en torno a la reglamentación y modificación del subsidio por maternidad, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar dicho subsidio, que ahora se denominará **“subsidio por nacimiento y/o adopción**, según los siguientes lineamientos:

- 1 Tal como su nombre lo indica el subsidio es por **nacimiento y/o adopción**, no por embarazo, se otorgará a todo adherente al FISAP que acredite el nacimiento y/o la adopción de una persona humana que pase a integrar el seno familiar.
- 2 El subsidio consiste en una suma única y total de pesos ciento noventa y siete mil cien (\$ 197.100) que se devengará con posterioridad al nacimiento (artículo 21 CCCN) o sentencia de adopción.
- 3 A los efectos del otorgamiento del subsidio, el mismo deberá ser solicitado a partir del nacimiento, mediante el certificado médico correspondiente, o la sentencia de adopción y hasta transcurrido 60 días de producido el hecho, bajo pena de caducidad automática y de pleno derecho por el sólo transcurso del tiempo.
- 4 El pedido deberá ser presentado mediante formulario online de la página web o app del CMPC, para el inicio del trámite.
- 5 La nota o solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad del hecho generador que de lugar al otorgamiento del subsidio.
- 6 Será requisito indispensable contar con una antigüedad ininterrumpida como adherente al FISAP no menor a cinco (5) años, encontrarse al día con el aporte pertinente y no registrar deuda alguna para con el FISAP y presentar la solicitud en término.
- 7 El subsidio se liquidará a posterior de a la aprobación del mismo por parte del Fiduciario y se liquidará en 3 pagos (tercios -1/3) iguales, mensuales y consecutivos, a partir del mes de nacimiento o adopción.
- 8 Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.